

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



PENSILVANIA, CALDAS

RESOLUCIÓN No. 032

Uno (01) de octubre dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA RENUNCIABLE

La suscrita Juez en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 73 de la ley 2430 de 2024

CONSIDERANDO

- 1) Que **DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**, identificada con la C.C. No. 1053809747 expedida en Manizales, fue nombrada en el cargo de **SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO, CÓDIGO 260634** de esta Agencia de la Judicatura mediante la Resolución No. 017 del 10 de junio de 2025 y tomó posesión el 21 de agosto de 2025.
- 2) Que la servidora judicial se reintegró a su cargo el treinta (30) de septiembre de la corriente anualidad y solicitó se le conceda licencia no remunerada renunciable hasta por tres (03) años, para ocupar otro cargo en la Rama Judicial a partir del dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025), inclusive.
- 3) Que según el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la ley 2430 de 2024 los servidores judiciales en carrera tienen derecho a licencia en los siguientes términos:

“ARTICULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.

PARAGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera Judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el termino de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial”.

- 4) Que conforme con lo anterior, una vez consultadas las necesidades del servicio, es procedente conceder la licencia no remunerada renunciable que solicita la servidora judicial.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA RENUNCIABLE a la servidora judicial **DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1053809747** por tres (03) años a partir del día dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025), inclusive, quien ocupa el cargo de SECRETARIA en propiedad en este despacho judicial, conforme lo estatuido en el art. 73 de la ley 2430 de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la servidora judicial **DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**, incorporarla a la hoja de vida y remitirla al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – área de talento humano - para los fines pertinentes.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andrea Paez Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a2481c6cdb59a982698c524e51950f77ac7eee4482937a5c6b31ff589ceee7**

Documento generado en 02/10/2025 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>